

do por hechos del director el ministro estime que su permanencia al frente del periódico es nociva para la conveniencia del Estado, podrá removerlo.

Contra esta resolución se da idéntico recurso en el plazo de quince días ante el jefe del Gobierno, recurso que no produce efectos suspensivos.

Inmediatamente que sea notificada la destitución, el director dejará su puesto a cargo del redactor que hubiese figurado en la propuesta y al que se refiere el párrafo tercero del artículo décimo primero de esta ley.

Artículo décimo cuarto.—Vacante la dirección del periódico, se procederá en idéntica forma a la preceptuada en el artículo décimo primero.

Artículo décimo quinto.—Se crea el Registro Oficial de Periodistas que será llevado por el Servicio nacional de Prensa. En cada Servicio Provincial de Prensa se conservará un duplicado de las fichas correspondientes a la respectiva demarcación.

Artículo décimo sexto.—Nombrados los jefes del Servicio de Prensa de cada provincia, cuidarán de organizar rápidamente la inclusión de los periodistas de la misma en el Registro Oficial.

Figurarán en él los que en la actualidad y habitualmente se dedican a la confección literaria del periódico desde hace más de un año, mediante retribución. También tendrán derecho a ser inscritos en el Registro Oficial de Periodistas los que hallándose en la actualidad sin empleo, se dedicasen en la fecha de la iniciación del Movimiento a los trabajos periodísticos en las condiciones señaladas.

No figurarán en el Registro Oficial de Periodistas los que sean meramente colaboradores.

Para la conceptualización de periodistas de los corresponsales, se tendrá en cuenta la naturaleza y el lugar en que ejerciten la correspondencia y la del periódico en que ésta se ejerza, no pudiendo ser inscritos como periodistas los corresponsales de ciudad no capital de provincia o los de periódicos que no radiquen en ellas.

Los que en el momento de crear se el Registro no fueran periodistas, no podrán entrar a formar parte de él en tanto sea regulada la organización académica del periodismo, si no tras la permanencia de dos años en un trabajo periodístico.

Mientras no se regule de modo definitivo la organización académica del periodismo, el Ministro no podrá autorizar la inscripción en el Registro Oficial de Periodistas de personas en las que no concurren las circunstancias expuestas en los párrafos segundo y quinto del presente artículo.

Artículo décimo séptimo.—Los periodistas inscritos en el Registro obtendrán su carnet oficial firmado por el jefe del Servicio Nacional de Prensa.

Los jefes del Servicio de Prensa de cada provincia enviarán copia de cada ficha de periodistas que figura en su registro al Servicio Nacional de Prensa donde existirá el Registro Oficial de Periodistas.

Artículo décimo octavo.—Independientemente de aquellos hechos constitutivos de delitos o faltas que se recogen en la legislación penal, el ministro encargado del Servicio Nacional de Prensa tendrá facultad para castigar gubernativamente todo escrito que directa o indirectamente tienda a mermar el prestigio de la Nación o del régimen, entorpezca la labor de Gobierno en el nuevo Estado o siembre ideas perniciosas entre los intelectualmente débiles.

Sin perjuicio de la sanción penal que proceda, las autoridades, las personas naturales y los representantes de personas jurídicas, públicas o privadas, agraviadas por actuaciones periodísticas ofensivas, insidiosas o simplemente

contrarias a la verdad, podrán recurrir gubernativamente ante la Jefatura del Servicio Nacional de Prensa para que decida sobre la rectificación procedente y proponga en su caso al ministro la sanción que estime oportuna.

Artículo décimo noveno.—También serán sancionadas las faltas de desobediencia, resistencia pasiva y, en general, las de desvío a las normas dictadas por los servicios competentes en materia de Prensa.

Artículo vigésimo.—Las sanciones a directores y empresas que el Ministro del Interior podrá decretar, oscilarán, según la gravedad del hecho, entre las siguientes: a) Multa, b) Destitución del director, c) Destitución del director acompañada de la cancelación de su nombre en el Registro de Periodistas, d) Incautación del periódico.

Artículo vigésimo primero.—Las medidas citadas en el artículo anterior, con excepción de la última, serán acordadas por el Ministro.

Las provenientes en los apartados b) y c) del mismo artículo habrán de ser precedidas de la audiencia del interesado.

Contra todas ellas podrá interponerse alzada en término de quince días ante el Jefe del Gobierno, que resolverá sin ulterior recurso.

Artículo vigésimo segundo.—La incautación, que solamente podrá decidirse ante falta grave contra el régimen y siempre que exista repetición de hechos anteriormente sancionados que demuestre reincidencia en la Empresa, será decidida por el jefe del Gobierno, en decreto motivado e inapelable.

Artículo vigésimo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a las contenidas en esta Ley.

Disposición transitoria.—Los periodistas pertenecientes a periódicos de poblaciones de la zona roja solicitarán directamente del Servicio Nacional de Prensa su inscripción en el Registro Oficial de Periodistas.

Así lo dispongo por la presente Ley. Dada en Burgos a veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO Serrano Suñer.

La hija del Generalísimo y el ministro del Interior visitan la villa de Lerma

El domingo por la tarde estuvieron visitando la histórica villa de Lerma, de esta provincia, la hija del jefe del Estado, Carmencita Franco Polo, su tío, el Ministro del Interior don Ramón Serrano Suñer y los hijos de éste Enrique y Fernando.

Poco después de las cinco y media llegaron en automóvil deteniéndose en la Plaza Mayor. Al advertir el vecindario la presencia de los ilustres visitantes, acudió en masa; haciéndoles objeto de toda suerte de manifestaciones de adhesión y afecto. Especialmente los niños, que dieron la muestra de entusiasmo extraordinario, por su visita de la simpática hija del Generalísimo, a la que no cesaban de vitorear.

Luego, espontáneamente, el pueblo entonó el Himno «Cara al Sol», al final del cual el señor Serrano Suñer dió los gritos y vivas rituales.

Después de confraternizar con la muchedumbre, Carmencita Franco, el Ministro y demás personas que les acompañaban pasaron a visitar la Colegiata, notable joya arquitectónica de principios de año XVII. Les acompañó en la visita el Párroco, el cual les dió interesantes detalles sobre el templo visitado.

A última hora de la tarde, entre las demostraciones de afecto que a la llegada, los ilustres visitantes abandonaron Lerma, sumamente complacidos de la visita.

Gobierno Nacional

VICEPRESIDENCIA Y RELACIONES EXTERIORES

El vicepresidente del Gobierno general Jordana, ha recibido esta mañana las visitas del Delegado de la Santa Sede Monseñor Antoniutti y del encargado de Negocios del Japón.

¡GANADEROS! Cápsulas Lafont

Especialidad registrada en la Jefatura Superior de Sanidad núm. E-N-215. Cura radicalmente la Distomatosis hepática

(PAPER) del ganado lanar, cabrío y vacuno

Caja de 12 cápsulas, 10 pesetas
Venta en Farmacias o pidianlas a Farmacia y Laboratorio Lafont.—Aniñon (Zaragoza)

Remitiendo giro postal de 10'60 ptas. y las recibirán por correo certificado. Muestras gratis a los señores Veterinarios.

Visite usted el comedor ARAGON

Cubierto.—Tres platos, pan, vino y postre.
PRECIO: 3'50
Abonos desde 2'60
Avellanos, 7 - Teléf. 1245

Licores, Aguardientes y Vinos Generosos
AGUARON
Se ha trasladado a Almirante Bonifaz, número 15 Frente al Banco Español de Crédito BURGOS

Las misas gregorianas que darán comienzo mañana, martes 26 del actual a las nueve, en la Capilla de la Divina Pastora, serán aplicadas por el alma de LA SEÑORA

D.ª MARTA JALON GALLO
que falleció el día 14 de los corrientes (Q. E. P. D.)

Su viudo, D. Juan José Arroyo Ontoria y demás familia,

Ruegan a sus amistades la tengan presente en sus oraciones y asistan a alguna de dichas misas, por lo que les quedarán reconocidos.

Burgos 25 abril 1938.

CAPITAN CARLOS DE HAYA GONZALEZ

y demás camaradas aviadores nacionales caídos por Dios y por la Patria.

¡Presentes!

El Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista de las J. O. N. S. invita a las Autoridades Militares y Civiles y al pueblo burgalés, al solemne funeral que en sufragio de las almas de aquellos, se celebrará mañana martes, a las ONCE y MEDIA en la iglesia de la Merced de esta ciudad.

Rogad a Dios en caridad por el alma de **DON MARIANO JESUS VALCARCEL DIEZ** (Capitán del Cuerpo de Equitación) que falleció en Madrid el día 6 de Enero habiendo recibido los SS. SS. y la Bendición de S. S. (Q. E. P. D.)

Su apenada esposa, doña Angela Dancausa Ibeas (ausente); hijos, Joaquín y Francisco (ausente); sus desconsolados padres D. Pedro Valcárcel (Médico de los Reales Patronatos de Huelgas y Hospital del Rey) y doña María Diez; hermanos, Natividad, Josefa, Trinidad, Pedro, Nicanor, Antonio (ausentes) Carmen, Genoveva y Consuelo; hermanos políticos, sobrinos, tíos, primos y demás familia,

Suplican a sus amistades asistan a alguna de las Misas que por su eterno descanso se han de celebrar mañana, martes, en el altar del Corazón de Jesús, de San Lorenzo, de 9 a 12; en los P.P. Carmelitas de 8 y media y 9 altar de los Dolores, 9 y media y 10 de la Virgen del Carmen; las de 8 y 9 en el Real Monasterio de Las Huelgas, la de 9 en el Smo. Cristo y a la misma hora en la Capilla del Hospital de la Concepción, por lo que les quedarán agradecidos.

Burgos, 25 de Abril de 1938.

El Excmo. Sr. Arzobispo de Burgos, ha concedido 100 días de Indulgencia en la forma acostumbrada.

PRIMER ANIVERSARIO EL SEÑOR **D. Jenaro Miranda Barredo** Comandante que fué de la Primera Bandera mixta de la Cuarta Brigada murió por Dios y por la Patria, el 13 de abril de 1937, en el frente de Asturias. (Q. E. P. D.)

Su desconsolada esposa, doña Carmen Robredo; hijos, Jenaro, Matilde y Félix; padres, don Valentín y doña Valentina; hermanos, don Filadelfo (parroco de Cordovilla la Real) y don Rafael (Capitán de Asalto en Bilbao), hermano político, don José Luis Robredo.

Ruegan a sus amistades la asistencia al funeral que por el eterno descanso de su alma se ha de celebrar mañana martes 26, a las ONCE, en la parroquia de San Lorenzo, así como las misas que se digan mañana también, a las DIEZ y MEDIA en la Divina Pastora y las que se celebren en el pueblo de Quintanamarín Galindez y Cordovilla la Real (Palencia), por lo que les anticipan las gracias.

Burgos 25 de Abril de 1938

EL PRESBITERO **DON FRANCISCO PEREZ DE VIÑASPRE** Beneficiado jubilado de esta S. I. B. Metropolitana entregó su alma a Dios en Logroña (Alava) a los 80 años de edad confortado con los SS. SS. y la Bendición Apostólica de S. S. (Q. E. P. D.)

El Excmo. y Revmo. Sr. Arzobispo; Excmo. Cabildo; señores Beneficiados.

Sus hermanos, don Remigio y Sor Bonifacia de S. Juan Bautista (Carmelita Descalza); sobrinos y demás familia,

Ruegan a sus amistades le encomienden en sus oraciones y asistan a las Honras fúnebres, que en sufragio de su alma, se celebrarán en el Santísimo Templo Metropolitano las días 26, 27 y 28 del actual a las diez y media de la mañana, por cuyos actos de caridad les anticipan las gracias.

Burgos, 25 de Abril de 1938.

Los Excmos. Sres. Arzobispo de esta Diócesis y el de la de Valencia y otros Revmos. Prelados han concedido Indulgencias en la forma acostumbrada.

